

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora jueza informándole que la apoderada de la parte demandante, remitido constancia de la notificación personal por mensaje de datos remitida al correo electrónico del demandado con fecha de 20 de agosto de 2021; de igual manera el señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, comunica el día 30 de agosto de 2021 fue notificado de la demanda y que recibió la demanda, sus anexos, la subsanación y copia del auto admisorio de la demanda.

Se constata, que no se encontraron otros mensajes de datos posteriores a este informe, provenientes de las partes en el correo electrónico institucional del Juzgado. Para proveer. –

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	1968
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandantes	Niño Ángel Mathías Ordoñez Paternina, representado por María Fernanda Paternina y Otro
Demandado:	Miguel Angel Ordoñez Montenegro
Radicado:	76001-3110-001-2020-00140-00
Providencia:	Auto de Tramite

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declara exequible de manera condicionada el artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término dispuesto para la notificación personal, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se tiene que la apoderada de la parte demandante, remitió mensaje de datos el día viernes 20 de agosto de 2021, al señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, al correo electrónico: miguel94an@icloud.com y posteriormente se tiene acuse de recibo el 30 de agosto de 2021, pasados diez días después por parte del demandando donde señala que fue notificado el día 30 de octubre.

Por tal razón, no es posible tener en cuenta la fecha referida por el demandado como fecha para establecer el día en que quedó surtida la notificación personal, pues se pudo constatar que el mensaje de datos fue enviado y recibo el día viernes 20 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta los términos señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, la fecha de notificación personal queda surtida el día 23 de agosto de 2021 y el término de traslado para contestar la demanda inició el día 24 de agosto de 2021 y culminó el día 21 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que el día 6 de septiembre no corrieron términos.

De igual, manera y de conformidad con la constancia de secretaría, ha transcurrido el termino de traslado para contestar y se constata que el demandado, guardó silencio, siendo procedente entonces, fijar fecha para la realización de la prueba de perfiles genéticos, con técnica en ADN, que fue decretada en el auto admisorio de la demanda, al grupo familiar integrado por el niño ÁNGEL MATHÍAS ORDOÑEZ PATERNINA, la progenitora de éste MARÍA FERNANDA PATERNINA, el demandado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO y el presunto padre biológico, señor ALBERT JOVANNY LONDOÑO GIRALDO, para el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al demandado, señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO, el día 23 de agosto de 2021; del Auto 921 de 25 de agosto de 2020, el cual fue corregido mediante Auto 1469 de 9 de agosto de 2021, admisorio de la demanda.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por el niño ÁNGEL MATHÍAS ORDOÑEZ PATERNINA, la progenitora de éste MARÍA FERNANDA PATERNINA, el demandado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ MONTENEGRO y el presunto padre biológico, señor ALBERT JOVANNY LONDOÑO GIRALDO, para el día **24 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a los integrantes del grupo familiar, mediante oficio dirigido a las direcciones registradas en la demanda, que se enviara a través de la Oficina Judicial Santiago de Cali, Sección Notificaciones, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.

TERCERO: COMUNICAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Occidente, la fecha señalada, diligenciando el Formato Único de Solicitud (FUS).

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ